

Señor

CESAR AUGUSTO CUERVO HEREDIA

CL 57 C SUR 77 I 02

Decisión empresarial No. 1812334 emitida el día 10 de febrero de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1874661 del día 23 de enero de 2026**ANTECEDENTES.**

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario en la Audiencia de rendición de cuentas celebrada en enero de 2026, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

Este PQR se radica debido a la audiencia publica. Nos hablaron de una prórroga del contrato vigente pero no vemos una fecha determinada de esta Por otro lado saber q irá a pasar con los container van a ser retirados y cual seria el plan de contingencia al retirarlos

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante *Ciudad Limpia*) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1874661**:

En atención a su consulta, verificamos la Resolución CRA 1027 de 2026, mediante la cual la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió un régimen transitorio aplicable al esquema de Áreas de Servicio Exclusivo (ASE) en Bogotá.

De acuerdo con dicha resolución, no se fija una fecha concreta de prórroga específica para el contrato 285 de 2018, sino que se autoriza de manera general y excepcional la ampliación del plazo de las ASE por un término superior a ocho (8) años.

Adicionalmente, la resolución establece que el régimen transitorio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2027, fecha límite mientras se adelantan las etapas necesarias para la implementación del esquema definitivo.

Por lo anterior, aunque se habilita la ampliación del plazo de los contratos ASE —incluido el contrato 285 de 2018— la norma no concreta una fecha puntual de prórroga, dado que esta depende del desarrollo de los procedimientos administrativos y contractuales a cargo de la UAESP y la CRA, así como del cumplimiento de las condiciones mencionadas. Se adjunta la Resolución CRA 1027 de 2026.

En cuanto a modificación de la actividad de recolección a través de contenedores establecido en el contrato 285 de 2018, nos permitimos comunicar que depende del desarrollo de los procedimientos administrativos y contractuales a cargo de la UAESP y la CRA.

A la fecha fue firmado el otro si al contrato de concesión 285 de 2018, el cual aclara que la prórroga antes mencionada ira hasta noviembre de 2027, adicional a ello también se aclara que el uso del mobiliario o contenedores pertenece de forma exclusiva a la UAESP a partir del 12 de febrero de 2026.

DECISIÓN.

Se informa lo pertinente según los hechos jurídicos y contractuales actuales.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en

el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA

DIRECTOR COMERCIAL

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: AGARCIA